

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
20 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 9 de Enero de 2003

No.6

SUMARIO

Pág.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....92

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Acuerdo Administrativo No.171-2002.....92

Resolución Administrativa No.090-2002.....93

Resolución Administrativa No.091-2002.....94

Resolución Administrativa No.094-2002.....95

Resolución Administrativa No.095-2002.....96

Resolución Administrativa No.096-2002.....97

Resolución Administrativa No.098-2002.....98

Resolución Administrativa No.099-2002.....99

Resolución Administrativa No.100-2002.....100

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....101

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....104

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO****MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11736 - M. 799195 - Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de
INDUSTRIAS AÑAÑOS, S.A. de Perú, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:**PLUS COLA**Para proteger:
Clase: 32AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS PRODUCTOS
EN LA CLASE 32.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003388, trece de Diciembre del año
dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil
dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11737 - M. 799198 - Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de
EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
S.R.L., de Perú, solicita Registro de Señal de Propaganda:

KR CALIDAD A PRECIO JUSTO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS DE AGUAS MINERALES, GASEOSAS, EN REFERENCIA A SU MARCA; KR KOLA REAL, EXP. No. 2002-003393, PRESENTADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL 2002.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003394, trece de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11738 – M. 800596 – Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOLA REAL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE. 32.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003393 trece de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11739 – M. 799197 - Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIG COLA

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS PRODUCTOS DE LA CLASE. 32.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003391, trece de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11740 – M. 799196 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LA DEL PRECIO JUSTO

Se empleará

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS COMO AGUAS MINERALES, GASEOSAS, EN REFERENCIA A SU MARCA KR KOLA REAL Y ETIQUETA, EXP. No. 2002-003393, SOLICITADA EL TRECE DE DICIEMBRE DEL 2002.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003389, trece de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11741 – M. 800595 – Valor C\$ 425.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORO Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y DEMAS
PRODUCTOS DE LA CLASE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003392, trece de Diciembre del
año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del año
dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00139 – M.0510658 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: AVITIL, clase: 3 Internacional, a
favor de: SCANDINAVIA PHARMA LTDA, de República
de Colombia, bajo el No. 56492, Tomo: 194 de Inscripciones
del año 2002, Folio: 103, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho
de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 00140 – M.0510657 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: CITICOL, clase: 5 Internacional, a
favor de: FERRER INTERNACIONAL S.A., de España,
bajo el No. 56471, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002,
Folio: 82, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete
de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 00141 – M.0529183 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca
de Fábrica y Comercio: CONTE, clase: 16 Internacional, a
favor de: SOCIETE BIC, de Francia, bajo el No. 56356,
Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 222, vigente
hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de
Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00142 – M.0529182 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: EVOLUTION, clase: 16 Internacional, a
favor de: SOCIETE BIC, de Francia, bajo el No. 56355, Tomo:
193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 221, vigente hasta el
año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de
Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00143 – M.0529199 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: VOGUE Y ETIQUETA, clase: 34
Internacional, a favor de: American-Cigarette Company
(Overseas) Limited, de Suiza, bajo el No. 56433, Tomo: 194 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 47, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de
Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00144 – M.0529181 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: KOOL Y ETIQUETA, clase: 34
Internacional, a favor de: British American Tobacco (Brands)
Inc., de EE.UU., bajo el No. 56410, Tomo: 194 de Inscripciones
del año 2002, Folio: 24, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de
Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00145 – M.0529185 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos
distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de
Fábrica y Comercio: TUVIGIN, clase: 5 Internacional, a favor
de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56409, Tomo: 194 de
Inscripciones del año 2002, Folio: 23, vigente hasta el año
2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00146 – M.0529174 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIDRATINA, clases: 3 y 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56388, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 4, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00147 – M.0529173 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANGIOGEL, clases: 3 y 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56387, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 3, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00148 – M.0529180 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANAGENOL, clases: 3 y 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56386, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 2, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00153 – M.0529313 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PITIRIASIN, clases: 3 y 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56489, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 100, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00149 – M.0529172 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RED HEAD, clases: 1, 6, 7, 8 y 20 Internacional, a favor de: Illinois Tool Works, Inc., de EE.UU., bajo el No. 56320, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 187, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00150 – M.0529171 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: COFFEE STATION Y DISEÑO, clases: 30 y 43 Internacional, a favor de: Operadora Coffee Station, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 56317, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 184, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00151 – M.0529316 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEMENTIK, clase: 3 Internacional, a favor de: S. C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 56491, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 102, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00152 – M.0529315 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO DE UNA ESTRELLA, clase: 5 Internacional, a favor de: PHARMACIA & UPJOHN COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56490, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 101, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00154 – M.0529314 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIMENTOS MEBASA Y ETIQUETA, clase: 31 Internacional, a favor de: MEZCLADOS BALANCEADOS, SOCIEDAD ANONIMA o abreviadamente MEBASA, de República de Nicaragua., bajo el No. 56488, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 99, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00155 – M.0529311 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TAB-ALERCIN, clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 56487, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 98, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00156 – M.0529312 – Valor. C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AWAY, clase: 3 Internacional, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de República Federal de Alemania, bajo el No. 56486, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2002, Folio: 97, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Diciembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00061 – M. 0510659 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SPORLOISIRS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 24

MATERIALES TEXTILES, LENCERIA PARA CASA Y LENCERIA PARA CAMA, SABANAS LISAS VARIAS, SABANAS A LA MEDIDA, ALMOHADAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, CUBIERTAS PARA TRAVESAÑOS, SABANAS DE CAMA, COBERTORES DE CAMA, ALMOHADONES, COBERTORES PARA ALMOHADONES, EDREDONES, COBERTORES DE EDREDONES, Y ACCESORIOS DE CAMA COORDINADOS Y CUALQUIER SET DE SABANAS; CORTINAS HECHAS DE TELA, COBERTORES PARA COJINES; LENCERIA PARA MESA, COBERTORES VARIOS DE TELA PARA LA MESA, SERVILLETAS DE MESA DE TELA, TAPETES DE TELA PARA LA MESA; LENCERIA DE BAÑO, GUANTES VARIOS, TOALLAS PARA LA CARA DE TELA, TOALLAS DE BAÑO DE TELA, TOALLAS PARA EL MAR DE TELA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003350, diez de Diciembre del año dos mil dos. Managua, once de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00062 – M. 0510662 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (COMERCIANDO TAMBIEN COMO NISSAN MOTOR CO., LTD), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Shift the future

Para proteger:

Clase: 12

BARCOS/BOTES Y SUS PARTES/COLOCACIONES (OTROS QUE LOS VEHICULOS CON COLCHONES DE AIRE, AUTOMOVILES Y VEHICULOS UTILITARIOS VARIOS, VAGONETAS, CAMIONES, VAGONES, CARRETILLAS

ELEVADORAS, TRACTORES DE REMOLQUE, TRACTORES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, MOTOCICLETAS/BICICLETAS Y SUS PARTES/ COLOCACIONES, CARRETAS, DESCARGADOR DE CARRO, EMPUJADOR DE CARRO, TIRADOR DE CARRO, TRACTORES (MAQUINAS DE TRACCION), MOTORES Y MAQUINAS PARA VEHICULOS DE TIERRA (OTROS QUE SUS PARTES), TRANSMISIONES DE PODER, ABSORBEDORES DE SHOCKS, APARATOS DE FRENO, MOTORES CORRIENTES ALTERNATIVOS, PARA VEHICULOS DE TIERRA (OTROS QUE SUS PARTES).

Clase: 37

TRABAJOS DE TELECOMUNICACION, REPARACION/ MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, CORREDURIA PARA REPARACION/ MANTENIMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR, REPARACION/ MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS, REPARACION/ MANTENIMIENTO DE APARATOS DE BUCEO, REPARACION/ MANTENIMIENTO DE APARATOS/ INSTRUMENTOS ELECTRICOS DE COMUNICACIÓN (OTROS QUE APARATOS TELEFONICOS, RECIBIDORES DE RADIO, RECIBIDORES DE TELEVISION), REPARACION/ MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LAVADO DE CARRO, RENTA/ENGANCHE DE INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHICULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003276, dos de Diciembre del año dos mil dos. Managua, trece de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00111 – M. 0528988 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

NO PAGUE MAS

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS,

DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES EN REFERENCIA A SU MARCA: EL GALLO MAS GALLO Y ETIQUETA, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES EN REFERENCIA A SU MARCA: EL GALLO Y DISEÑO, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, EN REFERENCIA A SU MARCA: EL MAS GALLO, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODÉSICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, EN REFERENCIA A SU MARCA: GALLOFERTAS, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003165, veintidós de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Diciembre del año dos mil dos. Amborsia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00112 – M. 0528989 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de EL GALLO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

COMPARE Y COMPRUEBE

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES EN REFERENCIA A SU MARCA: EL GALLO MAS GALLO Y ETIQUETA, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES EN REFERENCIA A SU MARCA: EL GALLO Y DISEÑO, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS

CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, EN REFERENCIA A SU MARCA: EL MAS GALLO, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODÉSICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES, EN REFERENCIA A SU MARCA: GALLOFERTAS, CLASE 9 INTERNACIONAL, SOLICITADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003164, veintidós de Noviembre del año dos mil dos. Managua, veintiocho de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00131 – M. 0528987 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL TISU ABSORBENTES, TALES COMO PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003368, once de Diciembre del año dos mil dos. Managua, trece de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No.00133 – M. 0529005 – Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A., de República de Nicaragua., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERCONO

Para proteger:

Clase: 29

LECHE, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE.

Clase: 30

SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002845, treinta y uno de Octubre del año dos mil dos. Managua, uno de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.00132 – M. 0528981 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Industrias Alimenticias Noel S. A., de Colombia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003336, seis de Diciembre del año dos mil dos. Managua, diez de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 00211 - M. 0380346 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO

No. 171-2002

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, en uso de las facultades y atribuciones, que le conceden los Artos. 5 y 6 de la Ley Orgánica y sus reformas; el Arto. 7 numerales 14 y 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica; Artos. 1 y 86, segundo párrafo de la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Arto. 165 del Reglamento de la Ley 200.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR-Ente Regulador la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales.

II

Que TELCOR de conformidad al Arto. 165 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, está facultado para dictar las normas complementarias y reglamentos específicos, para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades aseguradas.

Por tanto:

Acuerda:

Dictar el siguiente Acuerdo de:

Actualización de montos de multas establecidos en la Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales. Publicada en La Gaceta, No. 154 Diario Oficial del 18 de Agosto de 1995.

Arto. 1. Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en la categoría de Servicios Públicos de Interés General y de Interés Especial, que incurran en la comisión de infracciones muy graves, graves y leves serán sancionados de la manera siguiente:

Las Infracciones muy Graves con multas sobre la base del porcentaje del 2.5% sobre los ingresos brutos del mes, durante el cual se cometió la infracción.

.Las Infracciones Graves con multas sobre la base del porcentaje del 2% sobre los ingresos brutos del mes, durante el cual se cometió la infracción.

.Las infracciones leves con multas sobre la base del porcentaje del 1% sobre los ingresos brutos, del mes durante el cual se cometió la infracción.

Arto. 2. Para aquellos prestadores de Servicios de Interés General y Especial que no facturan directamente a sus usuarios, así como aquellos prestadores de Servicios de Interés Particular, se les aplicará el rango siguiente:

Por Infracciones muy Graves se impondrán multas que oscilarán entre cincuenta y sesenta mil córdobas.

Si se trata de Infracciones Graves, se impondrán multas entre cuarenta y cincuenta mil córdobas.

Si se trata de infracciones Leves, se impondrán multas entre veinte y treinta mil córdobas.

Arto. 3. Estas sanciones se aplicarán cuando no estuviesen previstas en los Contratos de Concesión o Licencia respectiva, pues de encontrarse previsto en los contratos, se aplicará lo establecido en estos.

Arto. 4 Publíquese el presente Acuerdo en dos diarios de amplia circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veinte de diciembre del año dos mil dos.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00203 - M. 0380227 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 090-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de noviembre del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de licencia de **ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ**, para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), como un servicio de interés general, con cobertura en los Departamentos de Chinandega y León, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica

de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ANA MARIA AGUIRRE GOMEZ**, la licencia No. **LIC-2002-RDS-029** para prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), en carácter de renovación como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada Radio San Cristóbal, en las frecuencias 1.310 KHZ y 290.300 MHZ; con ubicación geográfica longitud 86°54'00" y 87°07'00"O y latitud 13°02'00"N y 12°37'00"N, con cobertura en los Departamentos de Chinandega y León

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.-
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00204 - M. 0380231 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 091-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de Noviembre del dos mil dos. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A.**, para prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en los **DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, GRANADA Y CARAZO, y**

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A.**, la licencia No **LIC-2002-SP-002**, en carácter de renovación, para instalar, operar y prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, GRANADA Y CARAZO.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.-
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00205 - M. 0380343 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 094-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciocho de noviembre del dos mil dos. Las once de la mañana.

VISTOS RESULTA

MANUEL ALFONSO URBINA MIRANDA, solicitó a **TELCOR** renovación de licencia para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE SAN CARLOS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **MANUEL ALFONSO URBINA MIRANDA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **MANUEL ALFONSO URBINA MIRANDA**, la licencia **LIC-2002-TVS-019** en carácter de renovación, para prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, como un servicio de interés general, a partir de su publicación de la presente Resolución en el

Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de enero del año dos mil cinco, con ubicación geográfica longitud: 85°57'00" Oeste y Latitud 11°57'00" Norte, teniendo como área de cobertura **LA CIUDAD DE SAN CARLOS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el gobierno y otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.-
ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00206 - M. 0380232 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 095-2002

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinte de Noviembre del dos mil dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de la señora **SUSANA ESPERANZA SANDINO CANALES**, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en el **DEPARTAMENTO DE LEON**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por la señora **SUSANA ESPERANZA SANDINO CANALES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **SUSANA ESPERANZA SANDINO CANALES**, la licencia No. LIC-2002-RDS-040 en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO MORENA**, en la frecuencia 91.5 MHZ con ubicación geográfica **longitud 86°52'50"O y latitud 12° 25'07"N**, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE LEON**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00207 - M. 0380229 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 096-2002

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veinte de Noviembre del dos mil dos. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

El señor, **DOUGLAS JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, solicitó a TELCOR asignación de Contrato de Licencia para presta el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE JALAPA**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DOUGLAS JOSE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 25 y 26 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **DOUGLAS JOSE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ**, la **Licencia No. LIC-2002-TVS-020**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cinco, a través de la Estación denominada **TELEVISIÓN POR CABLE JALAPA**, con ubicación geográfica **longitud 86°07'05"O y latitud 13°07'05"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE JALAPA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00208 - M. 0380342 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 098-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de diciembre del dos mil dos. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha cuatro de septiembre del dos mil dos **EQUANT NICARAGUA, S.A.**, solicitó a TELCOR emisión de su Contrato de Licencia, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS**, como un servicio de interés general, siendo su área de cobertura a **NIVEL NACIONAL** y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **EQUANT NICARAGUA, S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **EQUANT NICARAGUA, S.A.** la **licencia No. LIC-2002-TD-011** en carácter de asignación, para prestar el servicio de **TRANSMISIÓN DE DATOS**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil ocho, con área de cobertura a nivel nacional.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00209 - M. 0380228 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 099-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, tres de diciembre del dos mil dos. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Octubre del dos mil dos, **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, solicitó a TELCOR, emisión de su licencia para operar el servicio de **Estación VSAT**, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el título habilitante REG-2002-AI-011, y

CONSIDERANDO

Que **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, la **licencia No. LIC-2002-VSAT-014** en carácter de asignación, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el título habilitante **REG-2002-AI-011**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, con ubicación geográfica longitud 86°15'45"O y latitud 12°07'16"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 00210 - M. 0380230 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 100-2002**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cuatro de diciembre del dos mil dos. Las diez de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintidós de Octubre del dos mil dos, **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, solicitó a TELCOR, emisión de su licencia para operar el servicio de **Estación VSAT**, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el título habilitante REG-2002-AI-011, y

CONSIDERANDO

Que **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **TELERED DE NICARAGUA, S.A.**, la **licencia No. LIC-2002-VSAT-005** en carácter de asignación, para operar el servicio de Estación VSAT, la cual habilita al Operador hacer uso del Sistema para la prestación del servicio autorizado en el título habilitante **REG-2002-AI-011**, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, con ubicación geográfica longitud 86°15'46"O y latitud 12°07'15"N.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese.- ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 00116 - M. 531105 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 631, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MANUELA GONZALEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00190 - M. 943580 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 292, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JASELL FERNANDEZ DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00191- M. 945399 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 190, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALCIDES DIAZ CASTILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00192 - M. 0538028 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 256, Tomo III, del Libro de Registro de Titulación de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ELENA QUEZADA SOBALVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00193 - M. 531119 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 26, Página 152, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN OLIVAS BRAVO, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Adrián Alberto Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00194 - M. 531115 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 152, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALFREDO DELIO ZELEDON BRAVO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Adrián Alberto Meza Soza.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 00195 - M. 945398 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 54, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALCIDES DIAZ CASTILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Adrián Meza Soza.- Firma, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 00196 - M. 531153 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 182, Tomo IV, Acta 547, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARA ALMA TERCERO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Septiembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00197 - M. 945218 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 301, Tomo IV, partida 904, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO MANUEL GOMEZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00198 - M. 0358281 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0518, Partida No. 7084, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

XANTHIS MACLOVIA DEL ROSARIO SUAREZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de Julio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 00200 - M. 552011 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 431, Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

EMIXIA MERCEDES SUAZO SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00117 - M. 943576 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1038, Página 140, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JADHER JOSE ALVARADO AVELLAN, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00199 - M. 0538033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 011, Página 006, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**. **POR CUANTO:**

EDMUNDO MARTIN HERNANDEZ QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00201 - M. 1970912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELYS RIOS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 2002.- Firma ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 00202 - M. 513242 - 531124- Valor C\$ 85.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE ALEXANDRA CHAVEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Registrado con el No. 100, Tomo VI, Folio 100, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 00212 - M. 945285 - Valor C\$ 100.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CERVECERIA EL AGUILA S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Cervecería El Aguila, Sociedad Anónima, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en Salón Chinandega del Hotel Camino Real de Managua, Nicaragua, **a las 8:30am del día Lunes 27 de Enero del 2003**, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Elección de Junta Directiva.
- 2.- Venta de Activo.
- 3.- Varios.

Edgar Quintana Salinas, Secretario de la Junta Directiva.

1